E

l artículo de Burrows, G., Cobbin, P., & Hronsky, J. (2023), titulado [*Cheating ‘Jack Tar’: seafarers’ wages in Britain’s Royal Navy, 1754–1767*](https://doi.org/10.1080/21552851.2023.2250824), publicado por *Accounting History Review*, 33(2–3), 59–80, se concluye: “*For the period 1754–1767, our study integrates data concerning the RN's manning and financial practices, parliamentary estimates’ processes, legislative intentions and Britain’s public finances. We show that throughout the period, the Admiralty and Navy Board were utilising accounting technologies to deliberately preference RN suppliers over the interests of seafarers when it came to the questions of debts and arrears. Ongoing access to future supplies and lines of credit offered by the merchant suppliers and the capital markets were posited as reasons for protecting the reputations of the Admiralty and Navy Board when it came to the settlement of debts. The policy was executed by myriad vested interests within and without Parliament despite the ostensible aims of the 1758 Act. The severest impact of this public-finance policy was borne by the large body of seafarers who were not only disenfranchised from the electoral process but were also subject to the harsh rigours of Navy discipline. The extreme power imbalance between the two sides enabled vested interests to prosecute this course with little fear of adverse consequences flowing to them. It was not until the later mutinies at Spithead and the Nore in 1797 that meaningful changes were made. These egregious injustices inflicted on seafarers who constituted the backbone of the RN’s fleets took the form of a grudging, cumbersome and exploitative approach to the payment of wages entitlements in defiance, post-1758, of the nominal will of Parliament.*” Durante siglos no ha existido un conjunto de criterios que determinen la forma como los administradores deben proceder a la hora de pagar los pasivos. En este caso los directivos se las ingenian para no pagar a los marinos. Esto lo hemos observado en muchas ocasiones en nuestro país en el cual, aprovechando la libertad propia del cargo, se han privilegiado a unos en contra de otros. Nos parece que hay que repensar el ámbito, el alcance, de la calificación de créditos que venimos aplicando únicamente en los procesos de liquidación. Es claro que los administradores se apegan más al presupuesto. Este es el resultado de una serie de apetencias de los llamados a aprobarlo. Por lo tanto, pueden no responder a las necesidades de los planes o de los flujos ya comprometidos. Mientras ellos son obligatorios, la contabilidad se encarga solamente de registrar lo que sucede, sea o no inexistente, inválido, inoponible, en el mundo jurídico. Muy mal haría la contabilidad si solo reconociera lo que fuere acorde al sistema jurídico. Los contadores deberían ser abogados y la realidad económica no tendría importancia. Queda claro que hay una insuficiencia grave en el régimen de los administradores. Por ello hay que tener cuidado al aplicar el sorpresivo Artículo 2.2.2.3.5. Deferencia al Criterio de Discrecionalidad Empresarial de los administradores incluido en el [Decreto 0046 de 2024 (30 de enero)](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2024-decreto-0046.pdf). Será muy difícil establecer cuándo se actúa de buena fe (que legalmente se presume) y en el interés de la sociedad (que algunos pueden entender como en perjuicio de los acreedores)

*Hernando Bermúdez Gómez*